

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 08 OCT 2020. A despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial **JAEL ALVAREZ BUENDIA** allega un poder de la entidad demandante; sin embargo al revisar el expediente se observa que fue retirada desde el 16 de julio de 2010. Sírvase proveer.


MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2009-00521-00.
EJECUTIVO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No. 837

Candelaria Valle, 08 OCT 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y en revisado el expediente, se vislumbra que la doctora **ANGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA** no cuenta con un poder conferido por el Banco, por lo que habrá que despacharse desfavorablemente la mismel proceso se enceuntra terminado, ya que el apoderado judicial para el 16 de julio de 2010, solicitó el retiro de la demanda. Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO



JUZGADO PRIMERO DE PRIMARIO
MUNICIPAL DE CANDELARIA V.
SECRETARÍA

PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR
A LAS PARTES SE ANOTO EN ESTADO

No.

119

DE HOY

09 OCT 2020

EL SECRETARIO.

